

Artículo 6º

La cuantía máxima de la subvención no será superior al 50% del costo total del trabajo y no podrá coincidir otro tipo de subvención o ayuda estatal o autonomía.

Artículo 7º

Se considerarán preferentemente aquellas solicitudes relativas a trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización que posibiliten la disponibilidad de suelo para la implantación de industrias y otras instalaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 50/85 de 23 de diciembre de Incentivos Regionales, pudiendo alcanzarse en este caso una cuantía del 75%.

Artículo 8º

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma que establezca la Consejería de Hacienda.

Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Sanidad

4089 ORDEN de 21 de abril de 1989 de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca I Concurso de Carteles de Educación para la Salud en la Escuela.

Es labor primordial de esta Consejería de Sanidad velar por el trascendente valor que es la Salud, tanto individual como colectiva. Elevar en esta materia el grado de conocimientos en la población contribuirá a una mejor protección de aquélla al no ignorar los factores que la perjudican y aquellos otros que la promocionan; siendo conscientes, de que para lograr este objetivo se hace imprescindible prestar atención a la infancia para iniciar desde las edades más tempranas una preocupación social por las cuestiones sanitarias y de salud.

Para estimular en los niños el interés y aumentar su nivel de conciencia en estos temas, especialmente en aquellos aspectos que puedan incidir más directamente en ellos como accidentes infantiles, tabaquismo, salud buco-dental etc., es aconsejable convocar un concurso de carteles de Educación para la Salud en la Escuela con el fin de incitar su concienciación y responsabilidad, educándolos para la salud de una manera lúdica y didáctica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1º

Se convoca por la Consejería de Sanidad el I Concurso de Carteles de Educación para la Salud en la Escuela, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.— Objetivo del Concurso.

Premiar aquellos carteles presentados sobre Educación y Promoción de la Salud, que especialmente destaquen por los mensajes y valores contenidos ensalzando aspectos positivos para la protección de la salud.

SEGUNDA.— Participación y modalidades.

Podrán participar en la presente convocatoria los alumnos de preescolar y E.G.B. de todos los Colegios de la Región de Murcia.

Los trabajos podrán ser elaborados:

- a) Por los alumnos de los centros de manera individualizada.
- b) Por grupos escolares de trabajo, compuestos por varios alumnos, siempre que pertenezcan al mismo curso.
- c) Por un aula del centro en su conjunto.

TERCERA.— Características de los trabajos.

Los trabajos versarán sobre cualquier tema relacionado con la educación y promoción de la salud, tales como tabaquismo, accidentes infantiles, salud buco-dental, protección del medio ambiente, vacunaciones etc.

Deberán ser realizados en cartulina, siendo libre su técnica de elaboración. La dimensión de los carteles será de 42x30 cm.

En el reverso de los mismos se hará constar:

— Nombre, edad y curso del autor o autores (en los carteles presentados por un aula, simplemente se identificará ésta sin necesidad de detallar la relación completa de todos los componentes de la misma).

— Nombre, dirección y teléfono del centro docente.

— Declaración del profesor responsable de los alumnos autores del trabajo, corroborando que éste ha sido elaborado en el centro escolar por los firmantes del mismo.

CUARTA.— Presentación de carteles.

Los trabajos deberán ser entregados en la Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud, Unidad Técnica de Educación Sanitaria, sita en Ronda de Levante, 11 - Murcia, antes del 31 de mayo de 1989.

También podrán ser remitidos por correo certificado antes de la fecha indicada.

QUINTA.— Premios.

Se concederán un primer y segundo premio a cada uno de los tres ciclos de E.G.B. (inicial, medio y superior), así como al de preescolar.

Los premios consistirán en:

— 1º premio: Dotado con 60.000 pesetas para el curso del alumno premiado y diploma para el autor o autores del trabajo.

— 2º premio: Dotado con 40.000 pesetas para el curso del alumno premiado y diploma para el autor o autores del trabajo.

En atención al interés de los trabajos presentados podrá el jurado otorgar cuantos accésit y menciones especiales estime convenientes.

Todos los premios consistentes en una cuantía en metálico, que recibirán los centros donde cursen estudios los alumnos premiados, deberán ser destinados a la adquisición de material escolar, siendo precisa la posterior justificación de la misma.

SEXTA.— Jurado.

Los trabajos presentados serán evaluados por un Jurado Calificador, presidido por el Director General de Salud, o

por persona en quien delegue, que designará a los restantes miembros del jurado.

La composición del mismo se hará pública oportunamente.

SEPTIMA.— Fallo.

El fallo del Jurado Calificador, que se pronunciará en el mes de junio de 1989, será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; notificando, asimismo, el fallo a los centros escolares donde cursen estudios los niños premiados.

OCTAVA.

Los trabajos presentados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad, que se reserva el derecho de hacer de ellos el uso publicitario que considere adecuado.

NOVENA.

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases, pudiendo el jurado resolver cualquier aspecto no previsto en las mismas.

Artículo 2º

Se autoriza a la Dirección General de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Murcia, 21 de abril de 1989.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

4088 ORDEN de 24 de abril de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Directores Generales de la Consejería.

Ilmos. Sres:

La Constitución, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Regional del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen como principios generales de la organización y actuación de la Administración Pública los de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Por todo ello y en aras de conseguir una mayor agilidad, celeridad y eficacia en la actividad administrativa propia de la Consejería se considera oportuno ordenar la delegación de determinadas competencias y atribuciones en los Centros directivos de este Departamento.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 61.2 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 1

DISPONGO:

Se delega en el Secretario General:

a) La autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I (Gastos de personal) de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería.

b) La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo II (Gastos corrientes) y Capítulo VI (Inversiones) del programa 411 A (Dirección y Servicios Generales) hasta una cuantía máxima inferior a 5 millones de pesetas.

c) La presidencia de la Mesa de Contratación y la designación de los 2 vocales, funcionario Licenciado en Derecho y Secretario que habrán de componer la misma, una vez oídos los titulares de los Centros directivos afectados.

d) El ejercicio de todas las facultades contractuales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado en los contratos de cuantía inferior a 5 millones de pesetas en los programas de la Secretaría General en relación con los Capítulos del apartado b).

e) La Ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

f) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

Se delega en los Directores Generales:

a) La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo II (Gastos corrientes), Capítulo IV (Transferencias corrientes) Capítulo VI (Inversiones reales) y Capítulo VII (Transferencias de capital), de los Programas adscritos a sus respectivos centros, por cuantía máxima inferior a 5 millones.

b) El ejercicio de todas las facultades contractuales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado en todos los Contratos de cuantía inferior a 5 millones de pesetas en todos los Programas de la Dirección General respectiva, en relación con los Capítulos II y VI.

c) Las facultades a que hace referencia el artículo 49.1 de la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus competencias.

Artículo 3

Las competencias y atribuciones delegadas en los Directores Generales serán ejercidas por el Secretario General, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares respectivos.

Artículo 4

En la antefirma de los documentos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones dictadas por delegación serán notificadas en debida forma a los interesados, remitiéndosele copia autenticada de las mismas al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

Artículo 5

Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias y atribuciones ordenadas anteriormente, sin perjuicio de que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones generales que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

Artículo 6

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de abril de 1989.—El Consejero, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.